	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 88 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 21-142 SIGDEA E-2021-549247 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021  
ASIGNADA POR REPARTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021**

Convocante (s): **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Convocado (s):

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **VEINTRÉS (23)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, siendo las **10:30 A.M.**, procede el Despacho de la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia **de manera virtual**, a través de la herramienta de videoconferencias ZOOM, expresamente autorizada por esta entidad para efectos de llevar a cabo las audiencias que en el ejercicio de las funciones como Agentes del Ministerio Público debemos desarrollar; y previas las indicaciones, instrucciones y recomendaciones que se hicieron a las partes intervinientes en este trámite, a través de correo electrónico remitido con la suficiente antelación para efectos de poder adelantar de manera efectiva y exitosa la presente audiencia. Igualmente se hace la advertencia que la presente audiencia virtual está siendo grabada de manera automática por la herramienta referida, cuyo archivo reposará, en cuanto dure la presente contingencia de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, en el equipo en que se origina y dirige la misma, esto es, en el equipo de cómputo personal del suscrito Procurador 88 Judicial I Administrativo de Bogotá D.C., quien se encargará y hará responsable de la guarda y custodia de tal archivo, para garantizar a las partes y a posteriores interesados y/o a los mecanismos de control, gestión o de auditoría, tanto interna como externa, su posterior acceso y revisión. Una vez superada la contingencia sanitaria y/o culminadas las medidas de aislamiento social, retornando en consecuencia a la modalidad normal de trabajo desde la sede física habitual (Calle 16 # 4-75, Piso 3), dicho archivo digital se depositará en los sistemas oficiales del Despacho, para los fines pertinentes.


Se deja expresa constancia que en estos momentos se encuentran enlazados remotamente a la diligencia los siguientes intervinientes:

El doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con C.C. **No. 11.203.114** y tarjeta profesional **266.120** del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte convocante, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **JAZMÍN ROCÍO SOACHA PEDRAZA**, en su calidad de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la entidad y a quien ya se le reconoció personería mediante auto adiado el pasado 22 de octubre.

Comparece la doctora , quien actúa en causa propia como convocada, identificada con la cédula de ciudadanía No. y Tarjeta Profesional del C. S. de la J. El Procurador le reconoce personería a la , en los términos indicados en los documentos que ha aportado previo a esta diligencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 88 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 4

Acto seguido, el Procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

- 1) **PRETENSIONES:** La parte **convocante**, mediante solicitud presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día **11 DE OCTUBRE DE 2021**, pretende lo que a continuación se transcribe:

Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:


Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

- 2) **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.
- 3) **DECISIÓN DE LA PARTE CONVOCANTE:** Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada, quien **manifestó:** En sesión del pasado 05 de octubre de 2021, el Comité de Conciliación de la entidad que represento autorizó presentar la solicitud de conciliación en el caso de la funcionaria con el fin de conciliar la reliquidación de las prestaciones económicas, tales como: prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, teniendo en cuenta para ello el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO.**

Adicional a lo anterior, el Comité de Conciliación de la entidad convocante ha indicado los siguientes requisitos para poder llegar al acuerdo propuesto:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 88 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

**2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:**

**2.3.1.1.** Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

**2.3.1.2.** Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

**2.3.1.3.** Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

**2.3.1.4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

**2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.**


**ACEPTACION:** En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la convocada, quien manifestará si se encuentra o no de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocante, **quien señaló:** Vista la liquidación y la fórmula conciliatoria que ha traído la entidad convocante, me permito manifestar que la acepto en su totalidad por el valor que allí se indica y por los periodos que se tuvieron en cuenta para la liquidación, así como con las demás condiciones y requisitos que establece.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (Art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el Art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo.

No obstante lo anterior, el suscrito Procurador encuentra que atendiendo a las normas que consagran las prestaciones sociales cuya reliquidación se pretende por esta vía, y particularmente la forma en que se deben liquidar así como los factores salariales a tener en cuenta para ello, entre otras, los artículos 33 y 44 del Acuerdo 040 de 1991 (para las primas de actividad y por dependientes); la Ley 995 de 2005 y los Decretos 451 de 1984 404 de 2006 y 1374 del 2010 y el Concepto de la Función Pública N° EE2411 del 4 de marzo del 2009 (para la bonificación por recreación); así como el Decreto 1398 del 2010 artículo 3 (para los viáticos); resulta evidente que la reserva especial del ahorro, si bien es cierto tiene carácter salarial, no significa ello, ni el Consejo de Estado lo ha establecido de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 88 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

ese modo, que haga parte de la asignación básica mensual, lo cual significa que no se puede tener en cuenta para liquidar estas prestaciones, las que sólo contemplan la inclusión en los porcentajes correspondientes de la asignación básica mensual, sin que se pueda tener en cuenta entonces otros factores salariales como indudablemente lo es la Reserva Especial del Ahorro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera que el acuerdo al que llegaron la partes en la presente audiencia, si bien está revestido de la buena fe y de la intención loable de la entidad a efectos de pretender dar cumplimiento a las normas de carácter laboral, dicho acuerdo desborda esos límites y por tanto resulta contrario al ordenamiento jurídico y eventualmente lesivo al patrimonio público por lo cual solicita al Juez que deba estudiar el presente acuerdo para impartirle su aprobación, se sirva atender el criterio que se acaba de exponer y, consecuentemente, se abstenga de aprobar el acuerdo señalado.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)** para su trámite de aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (Art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta siendo las **11:00 A.M.**

Para efectos prácticos, la presente acta únicamente será suscrita por el titular de este Despacho, quien da fe de todo lo consignado y de lo sucedido durante la audiencia; acta que será firmada electrónicamente, con el respectivo certificado de firma digital, garantizando con ello la autenticidad, integridad, veracidad y completitud de este documento. Esta acta será enviada a los correos suministrados por las partes en un término máximo de tres (03) días hábiles desde la realización de la audiencia, reiterando en todo caso que el archivo audiovisual donde consta el desarrollo de la presente audiencia estará a disposición de las partes y de los terceros legítimamente interesados, según se señaló al inicio de la diligencia.

En constancia de lo anterior, suscribe la presente acta en nombre de la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Conciliación Administrativa:



**CARLOS ANDRES ZAMBRANO SANJUAN**

Procurador 88 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 88 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento